



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0887-2026 del 02 de julio de 2026, denuncian un movimiento de tierra en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, que afecta la bocatoma del Eco-condominio Foresta P.H., en cuanto a la calidad del agua, presentando alta concentración de sólidos para consumo doméstico.

Que mediante escrito con radicado CE-13064-2026 del 21 de julio de 2026, el interesado, reitera las afectaciones ambientales que se vienen presentando en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, relacionadas con movimientos de tierra que afectan la fuente hídrica de la cual, se abastece la copropiedad Eco-condominio Foresta P.H.

Que mediante escrito con radicado CE-13781-2026 del 31 de julio de 2026, el señor JUAN MANUEL RIVERA, Auxiliar Administrativo de la sociedad Promotora & Constructores de Proyectos S.A.S., allega la Resolución 0356 del 21 de septiembre de 2023, *“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RONDA HÍDRICA EN EL PREDIO FMI: 020- 9592, UBICADO EN SUELO RURAL,*



CORREGIMIENTO JOSE MARÍA CORÜOVA, VEREDA LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA"

Que el día 14 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita en atención a la citada queja, de la cual se generó el Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026, en el cual, se evidenció lo siguiente:

"El recorrido se inició en el predio denominado ECO-CONDominio FORESTA. Allí se estableció comunicación con el señor Juan Carlos Sepúlveda Calle, quien es el interesado en la solicitud. El señor Sepúlveda brindó contexto de las situaciones puestas en conocimiento de esta autoridad ambiental, manifestando que el ECOCONDominio FORESTA, capta agua de la Q. Salazar y que a raíz las intervenciones que se están adelantando por el proyecto constructivo denominado SELVA, se están causando afectaciones a la bocatoma.

Se continuo el recorrido hacia el punto de captación del ECO-CONDominio FORESTA, quien cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado por Cornare mediante la RE-08960 del 23 de diciembre de 2021, información que reposa en el expediente No. 056150239244.

La captación se ubica sobre la Q. Salazar, en el punto con coordenadas 6°11'14.03"N / -75°27'14.3"W, donde existe una bocatoma que direcciona el recurso hacia un pozo de sección desde donde se bombea el recurso hacia el predio ECO-CONDominio FORESTA. Durante la visita de campo, las condiciones de caudal que discurría por la Q. Salazar, se encontró en condiciones normales, no se observaron sólidos en suspensión ni barras de sedimento en el cauce. La derivación de caudal hacia el pozo de succión del ECO-CONDominio FORESTA se estaba desarrollando sin inconvenientes.

Posteriormente, se inició el recorrido hacia el predio 020-9592, donde se pretende desarrollar el proyecto denominado SELVA LIVING & NATURA. Al ingreso de la propiedad se encontró una cartelera de color amarillo que mencionaba que mediante el radicado 05615-1-25-0444 del 16 de diciembre de 2025, se solicitó ante el CURADOR URBANO PRIMERO una Licencia de Parcelación y Licencia de Construcción en Modalidad de Obra Nueva, solicitud realizada por la PROMOTORA GALERAZAMBA S.A.S

De acuerdo con la información extraída del sistema de información de la Corporación, se encontró que el predio identificado con FMI 020-9592, donde se pretende desarrollar el proyecto denominado SELVA LIVING & NATURA, presenta influencia sobre cuatro (4) fuentes hídricas. Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3 y Q. Salazar

Al ingresar al predio identificado como Parcelación La Selva, se encontró personal realizando actividades de instalación de filtros en inmediaciones con el punto con coordenadas N6°11'23.67" / W75°27'14.77". De acuerdo con la información levantada en campo y analizada en el sistema de información de la Corporación, estos filtros están siendo instalados sobre el cauce de la fuente 3, con la finalidad de condicionar el caudal a discurrir de manera subterránea a través de los filtros instalados.

Para la instalación de los filtros se realiza la conformación de un canal de sección rectangular, con dimensiones aproximadas de 0,90 m de ancho y 0,75 m de profundidad. En su interior se dispone material granular triturado con un diámetro aproximado de 3", dentro del cual se instala una tubería perforada de 4" de diámetro, para la captación y conducción del agua infiltrada. El sistema es

recubierto con material geotextil y, finalmente, sobre la superficie se dispone una capa de suelo y cobertura vegetal.

De acuerdo con lo observado en el recorrido de campo, el tramo intervenido de la fuente 3 es de cerca de 90 metros. Al respecto, en campo se conversó de manera telefónica con el señor Juan Ignacio Ospina, quien manifestó que presentaría una resolución emitida por el municipio de Rionegro, en la cual se corregían las rondas hídricas del predio. Esta información fue allegada en el radicado CE-13781-2026.

Al revisar la documentación se observa que el municipio de Rionegro corrigió la ronda hídrica, haciendo referencia de la fuente hídrica 1, fuente hídrica 2 y Q. Salazar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.

Durante la visita de campo se evidenció un caudal continuo discurriendo por la fuente 3. Así mismo, se observó la presencia de un cauce definido y características que, desde el punto de vista técnico, permiten inferir preliminarmente que podría corresponder a una fuente hídrica de origen natural.

No obstante, al contrastar las observaciones de campo con la información cartográfica disponible, se identificaron diferencias entre la red hídrica representada en el Geoportal de Cornare y la cartografía del municipio de Rionegro. Mientras que en el Geoportal de Cornare se encuentra representada la fuente 3, esta no se visualiza en la red hídrica disponible en el sistema de información geográfica del municipio de Rionegro.

En consecuencia, teniendo en cuenta la evidencia observada en campo y la discrepancia existente entre las fuentes de información cartográfica consultadas, se considera necesario realizar un análisis técnico detallado de la zona que permita establecer el origen, continuidad y características del flujo, así como determinar si este corresponde efectivamente a una fuente hídrica natural.

Al revisar el sistema de información de la Corporación, no se encontró que las actividades de construcción de filtros hasta la fecha desarrolladas hayan sido amparadas bajo algún concepto emitido por esta autoridad ambiental. No obstante, como se informó en el radicado CS-10356-2026 del 15 de julio de 2026, en beneficio de los predios donde se desarrolla el proyecto SELVA LIVING & NATURA, esta Corporación, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal, y se encuentra evaluando la información presentada para el permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales.

Continuando el recorrido se observó que en inmediaciones con el punto con coordenadas $N6^{\circ}11'14.281''/W75^{\circ}27'13.023''$, sobre la margen derecha de la fuente 1, se observa suelo expuesto producto de excavaciones realizadas. Estas intervenciones se realizan a cero metros del cauce de la fuente sin respetar el retiro mínimo de 10 metros establecidos por el Acuerdo 251 de 2011. No se cuentan con medidas de manejo ambiental sobre el material expuesto, y al consultar el sistema de información de la Corporación, tampoco se encontró que dichas actividades estén amparadas bajo un concepto u autorización de esta autoridad ambiental.

El inadecuado manejo de las zonas expuestas podría derivar arrastre de sedimentos hacia las zonas bajas en los eventos de precipitaciones, pudiendo alcanzar la bocatoma de la ECO-CONDOMINIO FORESTA ubicado a unos 80 metros aguas abajo de este punto."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 14 de agosto de 2026, se encontró que el predio identificado con el FMI:020-9592, se encuentra activo y

se registra como propietario a la sociedad FASIVAR S.A.S. identificada con el NIT 900.227.615-1, de acuerdo a la anotación N° 32 del 27 de julio de 2009.

Que consultado el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 30 de septiembre de 2025, respecto a la sociedad FASIVAR S.A.S. identificada con el NIT 900.227.615-1, encontrando que su representante legal es el señor RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.773.747.

Que consultada la base de datos corporativa el día 14 de agosto de 2026, se encontró lo siguiente, respecto al predio identificado con el FMI: 020-9592:

- Que mediante oficio con radicado CS-03857-2024 del 16 de abril de 2024, se le remitió al señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, los determinantes ambientales de los predios identificados con Matrícula Inmobiliaria 020-62010, 050-56320 y 020-9592 ubicados en el municipio de Rionegro.
- Que mediante escrito con radicado CE-20029-2024 del 22 de noviembre de 2024, se presentó el plan de acción de acción ambiental para movimiento de tierras en el proyecto denominado SELVA LIVING & NATURA, localizado en el Municipio de Rionegro, vereda La Quiebra.
- Que dentro del expediente N°056150446504, mediante Auto con radicado N° AU-00202-2026 del 20 de enero de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad FASIVAR S.A.S con Nit 900.227.615-1, representada legalmente por el señor RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 2.773.747; a través de su autorizado MIGUEL MARTINEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD, en beneficio del proyecto URBANIZACIÓN SELVA LIVING & NATURE, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 020-9592, ubicado en la vereda La Quiebra, del municipio de Rionegro, Antioquia.
- Que, dentro del expediente N° 056150207989, mediante Auto con radicado N° AU-01556-2026 del 05 de mayo de 2026, La Corporación da inicio al trámite DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, renovada mediante Resolución 131-1440 del 30 de octubre de 2020, solicitada por la sociedad FASIVAR S.A.S. con Nit 900.227.615-1 representada legalmente por el señor RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO con cédula de ciudadanía número 2.773.747, para uso doméstico y pecuario, a captarse de una fuente “La Salazar” para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado “Finca Selva Living”, a desarrollarse en los predios identificados con números FMI 020-62010 y 020-9592, localizado en la vereda Salazar, del municipio de Rionegro, Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).”

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;"

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre denominada en campo como FSN1, que discurre por el predio identificado con FMI:020-9592 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, que para ese tramo cuenta con un retiro mínimo de 10 metros a cada lado del cauce natural, según lo establecido por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. lo anterior, toda vez que en la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 14 de julio de 2026 y consignada en el Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026, se evidenció que el punto con coordenadas N6°11'14.281" W75°27'13.023", sobre la margen derecha de la fuente, se observa suelo expuesto producto de las actividades no permitidas

consistentes en excavaciones realizadas a cero metros del cauce de la fuente.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre denominada en campo como FSN3, que discurre por el predio identificado con FMI:020-9592 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro sin contar con el respectivo permiso para ello, hasta tanto no se determine técnicamente la naturaleza del flujo observado por parte de la Corporación. lo anterior, toda vez que en la visita realizada por la Corporación el día 14 de julio de 2026 y consignada en el Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026, se evidenció la implementación de filtros sobre la fuente, en proximidad al punto con coordenadas N6°11'23.67" W75°27'14.77", intervención que comprende una longitud aproximada de 90 metros, lo cual implica la modificación de las condiciones naturales de la zona por donde discurre el flujo, mediante la conformación de canales, disposición de triturado, instalación de tubería perforada y posterior recubrimiento del terreno, sin contar con el respectivo permiso.

Medida que será impuesta a la sociedad FASIVAR S.A.S. identificada con el NIT 900.227.615-1, representada legalmente por el señor RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.773.747, o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio identificado con el FMI:020-9592 y quien viene desarrollando las actividades.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0887-2026 del 02 de julio de 2026.
- Escrito con radicado CE-13064-2026 del 21 de julio de 2026.
- Escrito con radicado CE-13781-2026 del 31 de julio de 2026.
- Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 14 de agosto de 2026, respecto al predio identificado con el FMI:020-9592.
- Consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, el día 30 de septiembre de 2025, respecto a la sociedad FASIVAR S.A.S. identificada con el NIT 900.227.615-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a la sociedad **FASIVAR S.A.S.** identificada con el NIT 900.227.615-1, representada legalmente por el señor **RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.773.747, o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre denominada en campo como FSN1, que discurre por el predio identificado con FMI:020-9592 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, que para ese tramo cuenta con un retiro mínimo de 10 metros a cada lado del cauce natural, según lo establecido por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. lo anterior, toda vez que en la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 14 de julio de 2026 y consignada en el Informe Técnico IT-04789-2026

del 12 de agosto de 2026, se evidenció que el punto con coordenadas N6°11'14.281" W75°27'13.023", sobre la margen derecha de la fuente, se observa suelo expuesto producto de las actividades no permitidas consistentes en excavaciones realizadas a cero metros del cauce de la fuente.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre denominada en campo como FSN3, que discurre por el predio identificado con FMI:020-9592 ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro sin contar con el respectivo permiso para ello, hasta tanto no se determine técnicamente la naturaleza del flujo observado por parte de la Corporación. lo anterior, toda vez que en la visita realizada por la Corporación el día 14 de julio de 2026 y consignada en el Informe Técnico IT-04789-2026 del 12 de agosto de 2026, se evidenció la implementación de filtros sobre la fuente, en proximidad al punto con coordenadas N6°11'23.67" W75°27'14.77", intervención que comprende una longitud aproximada de 90 metros, lo cual implica la modificación de las condiciones naturales de la zona por donde discurre el flujo, mediante la conformación de canales, disposición de triturado, instalación de tubería perforada y posterior recubrimiento del terreno, sin contar con el respectivo permiso.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad FASIVAR S.A.S, a través de su representante legal, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones a los recursos naturales sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente.
2. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente 1. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, así mismo determinar



técnicamente con el apoyo de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, si la fuente sin nombre denominada en campo como FSN3 identificada durante la inspección corresponde o no a una fuente hídrica natural. Visita que se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad FASIVAR S.A.S, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto, al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0887-2026

Fecha: 12/08/2026

Proyectó: Andrés R / Revisó: C Arenas

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GN1W6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 3 de Diciembre del 2026 se elegirá la Junta Directiva de la **CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FASIVAR S.A.S.
Nit : 900227615-1
Domicilio: Sabaneta, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 171126
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 15 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 82SUR 47 F 145
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico : eliana.araque@ferbienes.com
Teléfono comercial 1 : 6046046393
Teléfono comercial 2 : 3128165782
Teléfono comercial 3 : 3128165782

Dirección para notificación judicial : CL 82SUR 47 F 145
Municipio : Sabaneta, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones@inversionesferbienes.com.co

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GNtW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1292 del 19 de mayo de 2008 de la Notaria Septima de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 04 de julio de 2008 bajo el No. 8912 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 10 de diciembre de 2009 bajo el No. 65347 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 04 de noviembre de 2010 bajo el No. 17530 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 94208 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FASIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 27 de febrero de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 18 de marzo de 2009 bajo el No. 3342 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 10 de diciembre de 2009 bajo el No. 65348 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 04 de noviembre de 2010 bajo el No. 17530 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 94209 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de FASIVAR S.A. por FASIVAR S.A.S.

Por Acta No. 3 del 29 de octubre de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 24 de noviembre de 2009 bajo el No. 16658 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 10 de diciembre de 2009 bajo el No. 65346 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 04 de noviembre de 2010 bajo el No. 17530 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 94211 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio Medellín al municipio de Envigado..

Por Acta No. 7 del 08 de septiembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio Aburra Sur, el 20 de octubre de 2010 bajo el No. 70570 del Libro IX, y en la Camara De Comercio De Medellin, el 04 de noviembre de 2010 bajo el No. 17530 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 94213 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Envigado al municipio de Medellín..

Por Acta No. 18 del 17 de febrero de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 27 de marzo de 2014 bajo el No. 6029 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014, con el No. 94207 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Sabaneta.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GNtW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la conservación del patrimonio social.

En cumplimiento del objeto descrito la sociedad podrá adquirir, limitar o gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, fábricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa no necesitaré; cuando la sociedad realice inversiones estas serán de carácter permanente sin ánimo de especulación y en consecuencia se registrarán como activos fijos. Igualmente, mantendrán la calidad de activos fijos aquellos que no estén destinados para la venta y se usen con la intención de emplearlos en forma permanente en la producción de otros bienes y servicios, para arrendar o para el uso administrativo, de conformidad con los registros contables. En todo caso la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

En ningún caso podrá la sociedad avalar o garantizar obligaciones de terceros, ni obligarse como deudor solidario de los mismos, salvo tenga autorización unánime de la Asamblea de Accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 13.020.000,00
No. Acciones	13.020,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 13.020.000,00
No. Acciones	13.020,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal principal de la sociedad por acciones simplificada estará a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GNtW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo de un Gerente quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no. También habrá un suplente del representante legal, quien podrá actuar en caso de faltas absolutas, temporales sin que sea necesario probar la ausencia del principal.

La sociedad será administrada por el representante legal, quien judicial o extrajudicialmente, tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos o en la ley.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que atenderá en cumplimiento de estos estatutos y la ley y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de dichas funciones generales, corresponde al gerente de la sociedad: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones. 3. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla oportuna y adecuadamente informada sobre la marcha de, los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y demás estados financieros, y suministrarle las informaciones que le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como ha desempeñado su administración y las recomendaciones pertinentes. 5. Otorgar poderes generales y/o especiales a quien estime pertinente para recibir notificaciones de toda entidad pública o privada, y también conceder poderes para adelantar trámites ante autoridades públicas y/o privadas, incluyendo los jurisdiccionales y los de naturaleza administrativa. 6. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto. 7. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social.

No obstante lo anterior, deberá solicitar autorización previa de la Asamblea de Accionistas para 1. Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de inmuebles, cualquiera sea su cuantía. 2. Adquirir, enajenar o constituir prenda sobre los bienes sociales o darlos en anticresis. 3. Tomar dinero en mutuo en cualquier monto. 4. Celebrar cualquier otro tipo de contratos en una cuantía superior a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Adquirir o enajenar inmuebles.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GNtW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 29 de octubre de 2009 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2014 con el No. 94216 del libro IX, inscrita/o originalmente el 24 de noviembre de 2009 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 16658 del libro IX, inscrito/a el 10 de diciembre de 2009 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR con el No. 65350 del libro IX, inscrita/o el 04 de noviembre de 2010 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 17530 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAUL HOMERO SIERRA GIRALDO	C.C. No. 2.773.747
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GLORIA BEATRIZ VARGAS VARGAS	C.C. No. 43.019.274

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 14 de febrero de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 con el No. 126113 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	SALAZAR ASESORES S.A.S.	NIT No. 900.826.140-3	

Por documento privado del 24 de enero de 2025 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2025 con el No. 186714 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	JUAN DIEGO RUIZ CARVAJAL	C.C. No. 1.152.226.965	322721-T

Por documento privado del 26 de octubre de 2023 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2023 con el No. 174466 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	MEILY ALEJANDRA RIVERA BERRIO	C.C. No. 1.005.707.715	315941-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GNtW6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 1 del 27 de febrero de 2009 de la Asamblea De Accionistas	94209 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 3 del 29 de octubre de 2009 de la Asamblea De Accionistas	94211 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 4 del 20 de octubre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	94212 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 7 del 08 de septiembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	94213 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 14 del 18 de diciembre de 2012 de la Asamblea De Accionistas	94214 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 18 del 17 de febrero de 2014 de la Asamblea De Accionistas	94207 del 15 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 30 del 22 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	156030 del 24 de noviembre de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810

Actividad secundaria Código CIIU: M7010

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2026 - 10:01:50
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ySQT2GN1W6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.086.686.522,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7010.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/08/2026

Hora: 09:51 AM

No. Consulta: 844971768

No. Matricula Inmobiliaria: 020-9592

Referencia Catastral: 056150001000000260088000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-1937 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 103 DEL 1937-02-06 00:00:00 NOTARIA UN DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI PURIFICACION

DE: ECHEVERRI MIGUEL ANT.

A: ECHEVERRI E. ANDRÉS X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-05-1964 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN DEL 1967-03-06 00:00:00 JUZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI ECHEVERRI ANDRES

A: ECHEVERRI VDA. DE ECHEVERRI EVA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-09-1967 Radicación: 1967-020-6-63

Doc: ESCRITURA 1142 DEL 1967-07-12 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRI VDA. DE ECHEVERRI EVA
A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X
A: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933 X
A: ECHAVARRIA MOLINA ELSA MARIA X
A: ECHAVARRIA MOLINA EDGAR X
A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X
A: ECHAVARRIA MOLINA WILLIAM X
A: ECHAVARRIA MOLINA M. ADELAIDA X
A: ECHAVARRIA ARANGO DIEGO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-12-1982 Radicación: 1982-020-6-3582
Doc: ESCRITURA 3039 DEL 1982-12-16 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$150.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933
A: CARDONA CASTRO PUBENZA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-02-1983 Radicación: 1983-020-6-458
Doc: OFICIO 164 DEL 1983-02-18 00:00:00 JUZGADO 7 CIVIL CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (1/8) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.
A: ECHAVARRIA MAURICIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-05-1983 Radicación: 1983-020-6-1547
Doc: ESCRITURA 452 DEL 1983-03-07 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$900.000
ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA (1/8) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X
A: FACTORING PREMISA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-1986 Radicación: 1986-020-6-2720
Doc: OFICIO 714 DEL 1986-06-18 00:00:00 JUZ 7 C C DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO 1/8 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FACTORING PREMISA S.A.
A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-09-1989 Radicación: 1989-020-6-4073
Doc: ESCRITURA 2281 DEL 1988-04-28 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 1/8 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA CASTRO PUBENZA
A: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-09-1989 Radicación: 1989-020-6-4087
Doc: ESCRITURA 3032 DEL 1988-05-31 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/8 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933

A: URIBE SANCHEZ GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-01-1990 Radicación: 1990-020-6-045

Doc: ESCRITURA 7753 DEL 1989-12-18 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$800.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/8 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE SANCHEZ GUILLERMO

A: ARIAS OCAMPO LUZ HELENY CC 32537142 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-07-1990 Radicación: 1990-020-6-2877

Doc: RESOLUCION 36 DEL 1990-06-28 00:00:00 VALORIZAC DEPTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: ARIAS OCAMPO LUZ HELENY CC 32537142 X

A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X

A: ECHAVARRIA MOLINA ELSA MARIA X

A: ECHAVARRIA MOLINA EDGAR X

A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X

A: ECHAVARRIA MOLINA WILLIAM X

A: ECHAVARRIA MOLINA MARIA ADELAIDA X

A: ECHAVARRIA ARANGO DIEGO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-03-1991 Radicación: 1991-020-6-1100

Doc: OFICIO 072 DEL 1991-01-30 00:00:00 JUZ 7 C CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO 1/8 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.

A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-03-1991 Radicación: 1991-020-6-1100

Doc: OFICIO 072 DEL 1991-01-30 00:00:00 JUZ 7 C CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO 1/8 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-03-1991 Radicación: 1991-020-6-1424

Doc: OFICIO 214 DEL 1991-03-01 00:00:00 JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 30-04-1991 Radicación: 1991-020-6-2097

Doc: OFICIO 377/7589 DEL 1991-04-16 00:00:00 JDO 7 CI CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FACTORING PREMISA S.A.

A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-020-6-2381

Doc: OFICIO 040068 DEL 1991-03-19 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: ARIAS OCAMPO LUZ HELENY CC 32537142 X

A: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO X

A: ECHAVARRIA MOLINA ELSA MARIA X

A: ECHAVARRIA MOLINA EDGAR X

A: ECHAVARRIA ARANGO DIEGO X

A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X

A: ECHAVARRIA MOLINA WILLIAM X

A: ECHAVARRIA MOLINA MARIA ADELAIDA X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-020-6-2382

Doc: SENTENCIA SN DEL 1990-07-27 00:00:00 JDO 7 CI CTO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.750.000

ESPECIFICACION: 109 REMATE 1/8 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MOLINA FABIO

A: FACTORING PREMISA S.A. X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-05-1991 Radicación: 1991-020-6-2383

Doc: ESCRITURA 893 DEL 1991-05-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/8 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FACTORING PERMISA S.A.

A: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 21-05-1991 Radicación: 1991-020-6-2465

Doc: ESCRITURA 971 DEL 1991-05-16 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$900.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA 1/8 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FACTORING PREMISA S.A.

A: ECHAVARRIA MOLINA FABIO X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 21-05-1991 Radicación: 1991-020-6-2466

Doc: ESCRITURA 974 DEL 1991-05-16 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$52.470.000

ESPECIFICACION: 103 DACION EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHAVARRIA MOLINA RODRIGO CC 70054933

DE: ECHAVARRIA MOLINA MAURICIO

DE: ARIAS OCAMPO LUZ HELENY CC 32537142

DE: ECHAVARRIA MOLINA ELSA MARIA

DE: ECHAVARRIA MOLINA EDGAR

DE: ECHAVARRIA MOLINA WILLIAM

DE: ECHAVARRIA MOLINA MARIA ADELAIDA

DE: ECHAVARRIA ARANGO DIEGO

A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A. X (47.22%, \$24.776.334)
A: BANCO DE BOGOTÁ X (9.06%, \$4.753.782)
A: BANCO TEQUENDAMA X (33.26% \$17.451.522)
A: CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. X (10.46%. \$5.488.362)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-020-6-3390
Doc: ESCRITURA 2518 DEL 1993-04-30 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$52.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DE: BANCO TEQUENDAMA
DE: CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. "COFINORTE"
A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LIMITADA X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 11-06-1993 Radicación: 1993-020-6-3390
Doc: ESCRITURA 2518 DEL 1993-04-30 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$41.600.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES VENTA RAIZ LIMITADA
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A. X (47.22%)
A: BANCO DE BOGOTÁ S.A. X (9.06%)
A: BANCO TEQUENDAMA X (33.26%)
A: CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A "COFINORTE" X (10.46%)

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 21-09-1995 Radicación: 1995-020-6-6149
Doc: ESCRITURA 1563 DEL 1995-09-08 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA HASTA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X
A: J.D. GUTIERREZ E HIJOS S.C.S. CIVIL

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 24-11-1995 Radicación: 1995-020-6-7607
Doc: OFICIO 1257 DEL 1995-11-14 00:00:00 JDO 5 C CTO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ESTE Y OTRO PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA I.B.R. RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-04-1996 Radicación: 1996-020-6-2371
Doc: ESCRITURA 2040 DEL 1995-11-17 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$52.000.000
Se cancela anotación No: 22
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DE: BANCO TEQUENDAMA S.A.
DE: CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. CORFINORTE
A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 07-11-1996 Radicación: 1996-020-6-7274

Doc: OFICIO 1827 DEL 1996-10-30 00:00:00 JDO 5 CI CTO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA I.B.R. RODRIGUEZ Y ASOCIADOS Y CIA LTDA

A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 04-03-1997 Radicación: 1997-020-6-1204

Doc: ESCRITURA 322 DEL 1997-02-28 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000.000

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ABIERTA HASTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA NIT. 800848720 X

A: J.D. GUTIERREZ E HIJOS S.A.

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-020-6-3111

Doc: OFICIO 520 DEL 1997-05-15 00:00:00 JDO 4 CI CTO DE CARTEGENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.

A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-020-6-6642

Doc: OFICIO 1001 DEL 1998-09-29 00:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 28

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.

A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LTDA X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 14-12-1998 Radicación: 1998-020-6-8191

Doc: ESCRITURA 4927 DEL 1998-10-02 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$46.236.088

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES VENTA RAIZ LIMITADA NIT. 800040720

A: INVERSIONES SIERRA VARGAS Y CIA S. EN C. NIT. 8110014199 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 17-12-1998 Radicación: 1998-020-6-8289

Doc: ESCRITURA 5609 DEL 1998-11-20 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$180.000.000

Se cancela anotación No: 23,27

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: J. D. GUTIERREZ E HIJOS S.A.

A: PROMOCIONES VENTA RAIZ LIMITADA X

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-020-6-5237

Doc: ESCRITURA 1515 DEL 2009-06-26 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD EN ESPECIE, ACLARANDO LA ESC. 809 DEL 31-03-2009 NOT 7 MED, TODA VEZ QUE POR ERROR SE OMITIO INCLUIR OTROS INMUEBLES AL APOORTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAUL S. VARGAS Y CIA. S.C.A. ANTES INVERSIONES SIERRA VARGAS Y CIA S. EN C. 811.001.419-9
A: FASIVAR S.A.S. NIT. 9002276151 X

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 26-03-2010 Radicación: 2010-020-6-2276
Doc: ESCRITURA 274 DEL 2010-03-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SABANETA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FASIVAR S.A.S. NIT. 9002276151 X
A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA-S.A. "INCOLMOTOS YAMAHA-S.A." NIT. 8909169116

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-020-6-7206
Doc: ESCRITURA 1457 DEL 2012-08-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SABANETA VALOR ACTO: \$20.000.000
Se cancela anotación No: 33
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 274/2010 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS S.A. INCOLMOTOS NIT. 890.916.911-6
A: FASIVAR S.A.S. NIT. 9002276151 X

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-020-6-9580
Doc: OFICIO 4182 DEL 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 36 Fecha: 24-05-2021 Radicación: 2021-020-6-8335
Doc: OFICIO 1050-807 DEL 2021-05-21 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 35
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 1083-11-4182 DEL 9-09-2020 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0887-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: ba5457e0702ef38ad161aa3cee37ef10142aace8b0007dd3f93c3a746521e69a

Fecha de Carga: 20/08/2026 15:30:02

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 20/08/2026 15:30:11

IP: No detectada

COPILIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 20/8/2026, 3:30:16 p. m.